

PERMISO DE SALIDA DEL PAIS
RAD. 2021-00164

Al Despacho de la señora Juez, la Demanda recibida de la oficina judicial-reparto. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 22 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a la revisión de la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN DIEGO RUEDA MATEUS en contra de la señora LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA.

Al respecto tenemos que estas diligencias fueron remitidas a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial, sin embargo, es necesario indicar la ponderación del factor de competencia territorial de conformidad con las siguientes reglas:

No obstante, a que el **art. 21 del C.G.P.** consagra la competencia de los jueces de familia en única instancia, concretamente el **numeral 6**, trata de los asuntos relacionados con los permisos a los menores de edad para salir del país cuando hay desacuerdo al respecto entre los representantes legales o entre estos y quienes detentan la custodia y cuidado personal. Empero, el **numeral 6 del art. 17 ejusdem**, consagra que en los municipios donde no existe juez de familia, los asuntos de única instancia atribuidos a estos, son de conocimiento de los civiles o promiscuos municipales, norma que guarda consonancia con el **art. 120 de la ley 1098 de 2006** (Código de Infancia y Adolescencia) y el **inciso 2 del numeral 2 del art. 28 del C.G.P.** que define la competencia privativa al juez del domicilio del menor siempre que este actúe como parte.

Así las cosas, conforme lo anotado en líneas precedentes, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del menor que en este caso, según lo escrito en el acápite de notificaciones es el Municipio de Floridablanca- Santander.

Por último, en caso de no aceptación de los argumentos precedentes, por el Juzgado Civil Municipal a quien corresponda por reparto conocer este asunto, se promueve desde ya el

conflicto negativo de competencia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 139 del CGP por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del ibídem, se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Civil Municipal de Floridablanca - Santander (reparto), para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los libros radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA la presente demanda PERMISO DE SALIDA DEL PAIS instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN DIEGO RUEDA MATEUS en contra de LEIDY KATHERINE CORTES HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez Civil Municipal de Floridablanca (reparto), para que asuma su conocimiento, previa anotación en los libros radicadores.

TERCERO. - PROPONER conflicto negativo de competencia, en el evento de no aceptación de los argumentos que fundamentan el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Hoy 23-04-2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 050
anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS